



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 26 DE FEBRERO DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO AGROPECUARIO (MAG)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-4082-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y treinta y cuatro minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento al sistema de administración del parque vehicular registrado en el Sistema de Bienes del Estado (SIBE) y en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa Financiera (SIGAF), bajo la dependencia de Control de Bienes del **MINISTERIO AGROPECUARIO (MAG)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veinticuatro, con referencia **MI-007-001-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Maiky Francis Balmaceda Jiménez**, contadora "A"; **Karen Vanessa Aguilar Romero**, exresponsable de la División Administrativa; **Kevin Alexander Matamoros Orozco**, exresponsable de la Oficina de Transporte; **Karla María Velásquez Rivera**, exresponsable de la Oficina de Control de Bienes y **Ana Marcializ Zeledón Avilés**, exsecretaria general/exdirectora general administrativa financiera (a.i.), todos del Ministerio Agropecuario (MAG). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha ocho de febrero del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quedando consignado en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento del sistema de administración y de control interno,



implementado para el registro y control del parque vehicular. **B)** Determinar la existencia de procedimientos adecuados para la custodia, salvaguarda física, manejo y registro de los bienes vehículos, motocicletas y otros registrados en el SIBE y SIGAF. **C)** Determinar que los montos que se presentan en los inventarios representan bienes propiedad del Ministerio Agropecuario (MAG) y que existen físicamente; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento del sistema de administración y de control interno implementado para el registro y control del parque vehicular del Ministerio Agropecuario (MAG), fue efectiva; excepto por los **hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a)** *Falta de control y seguimiento del parque vehicular del Ministerio Agropecuario (MAG), en cuanto al estado físico, ubicación y custodia de los bienes.* **b)** *La administración del Ministerio Agropecuario (MAG), no ha tramitado el cobro de dos seguros pertenecientes a dos vehículos siniestrados que forman parte del parque vehicular del Ministerio Agropecuario (MAG).* **c)** *Faltante de un medio de transporte, registrado en inventario del Ministerio Agropecuario (MAG);* y **d)** *Bien en custodia del Ministerio Agropecuario (MAG), se encuentra en resguardo de taller automotriz.* **2)** Existen procedimientos adecuados para la custodia, salvaguarda física, manejo y registro de los bienes vehículos, motocicletas y otros registrados en el SIBE y SIGAF; excepto por los hallazgos de control interno referidos. **3)** Los montos presentados en los inventarios, representan bienes propiedad del Ministerio Agropecuario (MAG); y existen físicamente; excepto por los hallazgos de control interno mencionados. **4)** Los expedientes de contrataciones menores, fueron conformados adecuadamente; excepto por los hallazgos de control interno mencionados; y **5)** No se identificaron hallazgos de auditoría que deriven alguna responsabilidad por parte de servidores y exservidores públicos.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados



desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad del Ministerio Agropecuario (MAG), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veinticuatro, con referencia **MI-007-001-2024**, emitido por el auditor interno del **MINISTERIO AGROPECUARIO (MAG)**, derivado de la revisión al sistema de administración del parque vehicular registrado en el Sistema de Bienes del Estado (SIBE) y en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa Financiera (SIGAF), bajo la dependencia de Control de bienes, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Maiky Francis Balmaceda Jiménez**, contadora "A"; **Karen Vanessa Aguilar Romero**, exresponsable de la División Administrativa; **Kevin Alexander Matamoros Orozco**, exresponsable de la Oficina de Transporte; **Karla María Velásquez Rivera**, exresponsable de la Oficina de Control de Bienes y **Ana Marcializ Zeledón Avilés**, exsecretaria general/exdirectora general administrativa financiera (a.i.), todos del Ministerio Agropecuario (MAG).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **MINISTERIO AGROPECUARIO (MAG)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo



de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos ocho (1408) de las diez de la mañana del día cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Presidente en Funciones del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZH/JCSA